

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, abril 14 de 2021. En la fecha se anexa al expediente el anterior escrito allegado vía email en el cual la apoderada de la parte actora solicita se oficie a la CIFIN con el fin de que informe a este despacho las entidades en las que la parte demandada tiene productos financieros, indicando las entidades financieras y los productos que posee en cada una de las entidades y para que se oficie a la NUEVA EPS para que informe quien es el actual empleador de la señora RUBY VIVIANA OCHOA TOVAR.

A despacho para proveer.

  
NATALIA ARROYAVE LONDOÑO  
SECRETARIA.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
LA DORADA - CALDAS  
ABRIL CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (CS)  
RADICACIÓN: 173804089002-2009-00475-00  
DEMANDANTE: COOPETROL  
DEMANDADO: RUBY VIVIANA OCHOA

Visto el informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispone:

**1. NO SE ACCEDE** a la solicitud que hace la apoderada de la parte actora, de oficiar a la CIFIN con el fin de que informe a este despacho las entidades en las que la parte demandada tiene productos financieros, indicando las entidades financieras y los productos que posee en cada una de las entidades, debido que la información que se pretende obtener es reservada, ya que la Central de Información Financiera (CIFIN) ES LA ENCARGADA DE RECOLECTAR, OBTENER, MODIFICAR, ADMINISTRAR Y PROCESAR DATOS PERSONALES Y FINANCIEROS, de conformidad con el artículo 3 literal h de la Ley Estatutaria 1266 de 2008 que estipula: "*h) Dato privado. Es el dato que por su naturaleza íntima o reservada sólo es relevante para el titular*"; así mismo lo regula la Ley 1581 de 2012, al definir *el dato sensible como aquel que afecte la intimidad del titular de la información.* (negritas del despacho).

2.) **NO SE ACCEDE** a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en cuanto a solicitar a la NUEVA EPS, informe quien es el actual empleador de la señora RUBY VIVIANA OCHOA, toda vez que no allego la prueba de que dicha petición haya sido solicitada a la NUEVA EPS, esto de conformidad con el artículo 43 numeral 4 del Còdigo General del Proceso, que estipula: *“Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso...”*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Martha C. Echeverri de Botero*

MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO.

JUEZ

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y  
Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-  
Auto-Notificado en el estado 22 del 15/04/2021

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, abril 14 de 2021. En la fecha se anexa al expediente escrito allegado por la parte demandante, en el cual solicita al despacho se sirva oficiar a la EPS SALUD TOTAL, entidad donde se encuentra afiliado el demandado, a efectos que informe si el demandado cotiza al sistema a través de empleador, y los datos de éste, debido a que se les envió derecho de petición con dicha solicitud y fue negada la información acerca del demandado, la cual se adjunta para su conocimiento. A despacho para proveer.

  
NATALIA ARROYAVE LONDOÑO  
SECRETARIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
LA DORADA – CALDAS  
ABRIL CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**PROCESO:** EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (SS)  
**RADICACIÓN:** 173804089002-2018-00069-00  
**DEMANDANTE:** ANDERSON ESCOBAR TRIANA  
**DEMANDADO:** JHON JAIRO HERRERA BETANCURT

De conformidad con el artículo 43 numeral 4 del Código General del Proceso, accédase a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, y en consecuencia, ofíciase a la EPS SALUD TOTAL, para que suministre las direcciones físicas y electrónicas que reposan en sus bases de datos del demandado JHON JAIRO HERRERA BETANCURT, identificado con la cédula de ciudadanía número 10201677, así mismo informe los datos del empleador en caso de estar afiliado como empleado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO.  
JUEZ

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y  
Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-  
Auto-Notificado en el estado 22 del 15/04/2021

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Abril de 2021. En la fecha se deja constancia que la apoderada de la parte actora vía email presento escrito solicitando el emplazamiento de los demandados JUAN CARLOS GUZMAN Y PATRICIA MUÑOZ FERIA.

Dentro del expediente aparece la citación de notificación que se le hiciera a los demandados JUAN CARLOS GUZMAN Y PATRICIA MUÑOZ FERIA, la cual fue devuelta por el correo 472 con la nota de "DIRECCIÓN NO EXISTE".

A despacho para proveer.

  
NATALIA ARROYAVE LONDOÑO  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA DORADA CALDAS,  
ABRIL CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**REF: PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (SS)  
DEMANDANTE: SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA SA  
DEMANDADO: PATRICIA MUÑOZ FERIA Y JUAN CARLOS GUZMAN  
RADICADO: 173804089002-2021-00015-00**

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, se dispone:

Acceder al emplazamiento de los demandados JUAN CARLOS GUZMAN Y PATRICIA MUÑOZ FERIA, con el fin de notificarles el auto de fecha 25 de enero de 2021 que libro mandamiento de pago.

De conformidad con el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el emplazamiento para notificación personal de los demandados JUAN CARLOS GUZMAN Y PATRICIA MUÑOZ FERIA se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas (PAGINA WEB DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA); dicho emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, luego se les designará curador ad litem con quien se continuará el proceso hasta su culminación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:



MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO.  
JUEZ

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-  
Auto-Notificado en el estado 22 del 15/04/2021

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Abril de 2021. En la fecha se deja constancia que la apoderada de la parte actora vía email presento escrito solicitando el emplazamiento de los demandados ESNEIDER UBAQUE QUINTERO Y LADY GARCIA MOGOLLÓN.

Dentro del expediente aparece la citación de notificación que se le hiciera a los demandados ESNEIDER UBAQUE QUINTERO Y LADY GARCIA MOGOLLÓN, la cual fue devuelta por el correo 472 con la nota "DESCONOCIDO". A despacho para proveer.

  
NATALIA ARROYAVE LONDOÑO  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA DORADA CALDAS,  
ABRIL CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)  
AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**REF: PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (SS)  
DEMANDANTE: SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA SA  
DEMANDADO: LADY GARCIA MOGOLLON Y ESNEIDER UBAQUE QUINTERO.  
RADICADO: 173804089002-2021-00018-00**

Visto el informe secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, se dispone:

Acceder al emplazamiento de los demandados ESNEIDER UBAQUE QUINTERO Y LADY GARCIA MOGOLLÓN, con el fin de notificarles el auto de fecha 25 de enero de 2021 que libro mandamiento de pago.

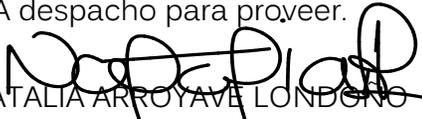
De conformidad con el Artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el emplazamiento para notificación personal de los demandados ESNEIDER UBAQUE QUINTERO Y LADY GARCIA MOGOLLÓN se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas (PAGINA WEB DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA); dicho emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, luego se les designará curador ad litem con quien se continuará el proceso hasta su culminación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

  
MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO.  
JUEZ

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-  
Auto-Notificado en el estado 22 del 15/04/2021

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, abril 14 de 2021. En la fecha se anexa al expediente el memorial que antecede en el que solicita la apoderada de la parte demandante, la suspensión del proceso por 6 meses, dicho escrito no se encuentra suscrito por todas las partes. A despacho para proveer.

  
NATALIA ARROYAVE LONDOÑO  
SECRETARIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA DORADA CALDAS  
ABRIL CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**PROCESO:** EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (SS)  
**RADICACIÓN:** 173804089002-2021-00023-00  
**DEMANDANTE:** SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA SA  
**DEMANDADO:** YESID ALBEIRO PEREA PALOMEQUE Y MARIA CARMELINA DIAZ RIVAS  
**Auto Interlocutorio No. 195**

Respecto de la solicitud que realiza la apoderada de la parte demandante en el memorial allegado vía email, de suspender el proceso por 6 meses, coadyuvada por el señor YESID ALBEIRO PEREA PALOMEQUE debemos hacer mención del artículo 161-2 del Código General del Proceso, que a su tenor reza:

*“Artículo 161: Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

*1...*

*2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa...”*

De acuerdo con lo anterior, ha de decirse que no se ACCEDE a la petición realizada por la apoderada de la parte demandante, por cuanto la misma no contó con la coadyuvancia de la demandada MARÍA CARMELINA DIAZ RIVAS. En consecuencia, continúese con el trámite respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO**  
**JUEZ**

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y  
Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-  
Auto-Notificado en el estado 22 del 15/04/2021

SECRETARIA: La Dorada, Caldas, Abril 14 de 2021. En la fecha se anexa al expediente el oficio VO-GA-DA 386257-21 de fecha marzo 25 de 2021, procedente de la NUEVA EPS, en el cual allega los datos registrados del señor MAURICIO CACERES AYALA.

A despacho para proveer.

  
NATALIA ARROYAVE LONDOÑO  
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
LA DORADA, CALDAS.  
ABRIL CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

**REF: PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA (SS)**

**DEMANDANTE: RODOLFO LIEFMANN ALQUENO**

**DEMANDADO: MAURICIO CACERES AYALA**

**RADICADO: 173804089002-2021-00094-00**

Visto el informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines legales pertinentes, el oficio VO-GA-DA 386257-21 de fecha marzo 25 de 2021, procedente de la NUEVA EPS, en el cual allega los datos registrados del señor MAURICIO CACERES AYALA.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

*Martha C. Echeverri de Botero*

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO.**

**JUEZ**

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y  
Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-  
Auto-Notificado en el estado 22 del 15/04/2021

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, abril 14 de 2021. en la fecha se anexa al expediente escrito presentado vía email por la apoderado de la parte actora en el cual solicita el retiro de la demanda y que en caso de existir decreto de medidas cautelares y/o remisión de oficios de embargo a las entidades correspondientes, se abstenga de dar trámite a la presente solicitud y por el contrario decreta la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de las obligaciones contenidas en el pagaré número 3920086485, dejar constancia que la obligación quedo al día el 26 de marzo de 2021, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, dejar constancia que la obligación continua vigente a favor de Bancolombia.

Como medida cautelar se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posean el demandado **JOHAM ALBERT TANGARIFE FIRALDO** identificado con C.C. No.- **1061656073** en los siguientes establecimientos financieros

Banco Agrario de Colombia: [notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co)

- Banco Davivienda, [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)
- Banco Caja social S.A.: [contactenos@bancocjasocial.com](mailto:contactenos@bancocjasocial.com)
- Bancolombia,; [gciari@bancolombia.com.co](mailto:gciari@bancolombia.com.co)
- Banco de Bogotá, [rjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:rjudicial@bancodebogota.com.co)
- BBVA,; [Adriana.valencia@bbvaganadero.com](mailto:Adriana.valencia@bbvaganadero.com)
- Banco Occidente, [eotero@bancodeoccidente.com.co](mailto:eotero@bancodeoccidente.com.co)
- Banco Av Villas: [embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co](mailto:embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co)
- Popular,; [embargos@bancopopular.com.co](mailto:embargos@bancopopular.com.co)
- Scotiabank Colpatria,; [notificbancolpatria@colpatria.com](mailto:notificbancolpatria@colpatria.com)

A despacho para proveer.

  
NATALIA ARROYAVE LONDOÑO

**Secretaria**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
LA DORADA, CALDAS  
ABRIL CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

REF. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA (SS)  
DEMANDANTE. BANCOLOMBIA SA  
DEMANDADO: JOHAM ALBERT TANGARIFE GIRALDO  
RADICADO No. 173804089002-2021-00026-00  
Interlocutorio No. 194

Vista la constancia secretarial que antecede en el proceso de la referencia y el memorial presentado por la parte demandante se dispone:

Dar por terminado el presente proceso por pago de las cuotas en mora respecto a la obligación **3920086485** hasta el 26/03/2021 de acuerdo con lo manifestado por la apoderada de la parte actora.

Decretar el levantamiento del embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posean el demandado **JOHAM ALBERT TANGARIFE FIRALDO** identificado con C.C. **No.- 1061656073** en los siguientes establecimientos financieros

Banco Agrario de Colombia: [notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co)

- Banco Davivienda, [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)
- Banco Caja social S.A.: [contactenos@bancocjasocial.com](mailto:contactenos@bancocjasocial.com)
- Bancolombia,; [gciari@bancolombia.com.co](mailto:gciari@bancolombia.com.co)
- Banco de Bogotá, [rjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:rjudicial@bancodebogota.com.co)
- BBVA,; [Adriana.valencia@bbvaganadero.com](mailto:Adriana.valencia@bbvaganadero.com)
- Banco Occidente, [eotero@bancodeoccidente.com.co](mailto:eotero@bancodeoccidente.com.co)
- Banco Av Villas: [embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co](mailto:embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co)
- Popular,; [embargos@bancopopular.com.co](mailto:embargos@bancopopular.com.co)
- Scotiabank Colpatria,; [notificbancolpatria@colpatria.com](mailto:notificbancolpatria@colpatria.com). Líbrese el oficio a los respectivos bancos.

Ordenar el archivo de este proceso una vez quede ejecutoriado el presente auto.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL** de La Dorada, Caldas,

## RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora respecto a la obligación **3920086485** hasta el 26/03/2021 de acuerdo con lo manifestado por la apoderada de la parte actora.

**SEGUNDO:** Decretar el levantamiento del embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posean el demandado **JOHAM ALBERT TANGARIFE FIRALDO** identificado con C.C. **No.- 1061656073** en los siguientes establecimientos financieros

Banco Agrario de Colombia: [notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co)

- Banco Davivienda, [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)
- Banco Caja social S.A.: [contactenos@bancocjasocial.com](mailto:contactenos@bancocjasocial.com)
- Bancolombia,: [gciari@bancolombia.com.co](mailto:gciari@bancolombia.com.co)
- Banco de Bogotá, [rjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:rjudicial@bancodebogota.com.co)
- BBVA,: [Adriana.valencia@bbvaganadero.com](mailto:Adriana.valencia@bbvaganadero.com)
- Banco Occidente, [eotero@bancodeoccidente.com.co](mailto:eotero@bancodeoccidente.com.co)
- Banco Av Villas: [embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co](mailto:embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co)
- Popular,: [embargos@bancopopular.com.co](mailto:embargos@bancopopular.com.co)
- Scotiabank Colpatria,: [notificbancolpatria@colpatria.com](mailto:notificbancolpatria@colpatria.com). Líbrese el oficio a los respectivos bancos.

**TERCERO: ORDENAR** el archivo del presente proceso una vez quede ejecutoriado el presente auto.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -**

*Martha C. Echeverri de Botero*

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO  
JUEZ**

Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y  
Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia.-  
Auto-Notificado en el estado 22 del 15/04/2021



[j02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL**  
**La Dorada, Caldas, catorce de abril de dos mil veintiuno. -**

***Auto de trámite***  
***Radicado 2018-00481-00***  
***Proceso declarativo simulación verbal menor ctía (s.s.)***

Continuando con el trámite del proceso en referencia y conforme a lo dicho en la audiencia practicada el día de hoy de inspección judicial en el inmueble objeto de la simulación demandada, se dispone:

***FIJAR*** la hora de las ocho de la mañana del próximo **LUNES TRES (3) DE MAYO DE 2021, PARA CONTINUAR LA AUDIENCIA VIRTUAL** del artículo 373 del CGP, por la plataforma de ***teams, para recibir los testimonios de la parte accionante y accionada, cerrar el debate probatorio, escuchar los alegatos de conclusión y dictar posiblemente la sentencia,*** para lo cual se les convocará mediante correos electrónicos.

**Notifíquese y Cúmplase.**

**La Juez,**

**Firmado Por:**

*Martha C. Echeverri de Botero*

**MARTHA CECILIA ECHEVERRI DE BOTERO**

*Firma electrónica cuenta con plena validez jurídica, ley 527/99 y Decreto reglamentario 2364/12 y art.11 Dcto 491 del 28/03/2020 M. de Justicia. -*

***Auto-Notificado en el estado 22 del 15/04/2021***